



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 062 -2012-ANA-DGCRH

Lima, 12 ABR. 2012

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 26429, presentado por la empresa **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20224748711, con domicilio en Calle Francisco Graña N° 155, Urbanización Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado, ubicada en la localidad Cata, distrito Ilo, provincia Ilo, departamento Moquegua, por un volumen anual de 159 759 m³ (13,89 l/s), que serán descargadas al mar de Cata Cata, a través de un emisor submarino;

Que, dicha solicitud cumple con todos requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 2446-2011/DEPA-APRH/DIGESA, remitido con Oficio N° 2156-2011-DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 103-2010-PRODUCE/DIGAAP de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, que aprobó el Plan de Manejo Ambiental presentado por la recurrente para implementar el tratamiento complementario de los efluentes industriales pesqueros, ubicado en la localidad Cata Cata, distrito y provincia Ilo, departamento Moquegua;

Que, con Informe Técnico N° 053-2012-ANA-DGCRH/MZT, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- b) El vertimiento a autorizar no deberá afectar la calidad del agua del mar de Cata Cata, para lo cual CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C. deberá efectuar el tratamiento y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.
- c) La recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, T° C, OD, DBO₅, SST, A&G, Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes en el efluente tratado y cuerpo receptor, además del caudal real y volumen acumulado vertido, según macromedidor instalado a la salida del equipo de bombeo. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control y reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral y los resultados



deberán ser sistematizados en formato impreso y digital editable, indicando en caso del cuerpo receptor las coordenadas UTM (WGS84) de los puntos de control. Los puntos de control en el efluente industrial tratado y en el cuerpo natural de agua, son los siguientes:

Cuadro N° 1				
Punto de control	Descripción	Frecuencia de muestreo		Parámetros
AB-C	Agua de bombeo captada	Mensual		T°C/pH/DBO ₅ / SST/A&G/ C.Termotolerantes
AB-T	Agua de bombeo tratada			
AL	Agua de limpieza tratada			
E-1	Al final del emisor submarino (punto de emergencia de la pluma)	Sin Producción Mínimo 03 monitoreos al año	En producción -Al inicio y final de cada temporada de producción. -Mensual durante la temporada de producción.	T°C/pH/DBO ₅ / SST/A&G/OD/ C.Termotolerantes/ C.Totales (En superficie)
E-2	A 150 m al sur del final del emisor			
E-3	A 150 m al norte del final del emisor			
E-4	A 150 m al este del final del emisor			
E-5	A 150 m al oeste del final del emisor			
E-6	Punto Blanco, aguas afuera			
E-7	Orilla de Playa Corporación Pesquera Inca S.A.C			
E-8	Chata Corporación Pesquera Inca S.A.C			

- d) El muestreo en cuerpo receptor para las temporadas en que la Planta COPEINCA ILO tenga producción deberá realizarse durante la descarga efectiva de aguas residuales tratadas por el emisor submarino. En caso, la Planta COPEINCA ILO tuviera producción durante un período inferior a un (01) mes, se deberá realizar un monitoreo intermedio, adicional a los que se deba realizar al inicio y final de temporada. Para el caso de los períodos en los que la Planta COPEINCA ILO no opere, se deberán realizar un mínimo de tres (03) monitoreos al año. Todos los puntos de muestreo en cuerpo receptor establecidos en el cuadro anterior, corresponden a muestras en superficie. La ubicación exacta de los puntos de control indicados en el cuadro N° 1 deberá ser definida según la metodología establecida en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado por Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA.
- e) La recurrente deberá llevar registro diario de cada una de las descargas de materia prima que generan agua de bombeo, caudal de bombeo, hora de arranque y parada de bomba, así como el tiempo acumulado de bombeo diario. Asimismo, deberá llevar el registro de cada una de las descargas de efluentes hacia el emisor submarino, indicando horarios de descarga y caudales, por cada uno de los efluentes descargados. Estos registros deberán ser remitidos de manera trimestral y debidamente sistematizados (formato digital editable).
- f) CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C. deberá proceder a actualizar su instrumento ambiental para establecer compromisos ambientales para la reducción del contenido de DBO₅, C. Termotolerantes y C. Totales en el efluente descargado al mar de Cata Cata, una vez que la autoridad competente defina los lineamientos que correspondan.
- g) La administrada deberá garantizar la óptima operación y eficiencia de tratamiento de las aguas residuales industriales a ser generadas por la planta de producción de harina y aceite de pescado, denominada COPEINCA ILO, de manera que se garantice el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental – Agua.
- h) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C. deberá disponer de sistemas de medición de caudales de aguas residuales tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los volúmenes de aguas residuales tratadas vertidas al mar de Cata Cata.

Que, en el referido informe técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor- mar de Cata Cata- que éste se encuentra dentro de la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático", de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-





2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a la empresa **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, para su Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado, ubicada en la localidad Cata, distrito Ilo, provincia Ilo, departamento Moquegua, que serán descargadas al mar de Cata Cata, a través de un emisor submarino de 500 m de longitud y 16" de diámetro, a una profundidad de 25 m, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción del efluente	Volumen (m ³ /año)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas de ubicación UTM Zona 19	Cuerpo receptor
Aguas residuales industriales tratadas de la planta COPEINCA ILO	159 759	13.89	Intermitente	8 043 142 N 247 782 E	Mar de Cata Cata (Ilo)
Volumen total	159 759	13.89			

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la empresa **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.**, quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.2 Cumplir con lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado, por un volumen anual total de 159 759 m³.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que el vertimiento industrial autorizado comprende las aguas residuales tratadas procedentes de agua de bombeo y limpieza de equipos de la planta de producción de harina y aceite de pescado. El agua de bombeo es tratada en un sistema compuesto por tratamiento primario (tamizado 1 mm) y secundario (celdas de flotación-DAF), con capacidad para 250 m³/día, con tratamiento térmico de espumas. Las aguas de limpieza serán sometidas a proceso de acondicionamiento previo a su descarga al mar. Las aguas residuales domésticas tratadas serán reutilizadas en el riego de jardines, no constituyendo vertimientos al mar.

ARTÍCULO 5°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitorio en el cuerpo receptor reportados por la empresa **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.** deberán verificarse en la inspección ocular a ejecutar por la Administración Local de Agua Moquegua.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a la empresa **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.**

ARTÍCULO 7°.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, a la Administración Local de Agua Moquegua y a la Oficina de Valor Económica del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



Betty Chung Tong
Quím. M. Sc. Betty Chung Tong
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua